RAWSON, febrero de 2024.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“Incidente de Oposición de Excusación en Autos: “R., M. V. c/ A., M. A. (Presidente del B. del C. S.A.) s/ Acción de Amparo (AU) (Expte. N° 661- Año 2023)” (Expte. Nº 25.971 - Año: 2023)**.-

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ 1. Mediante CRU-00456700000000000000000000065026-1, se presenta ante la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, la señora M. V. R. y promueve acción de amparo contra el B. del C. S.A., conforme lo normado en el art. 7 de la ley I N° 156, ante las reiteradas faltas de respuestas por parte de la entidad bancaria respecto de información solicitada oportunamente respecto del cumplimiento del cupo laboral para personas con discapacidad (art. 8 de ley I N° 296 y art. 27 ley 26.378). Toda vez, que la falta de respuestas implica una vulneración en forma grave u con arbitrariedad e ilegalidad manifiesta del derecho al acceso a la información pública conforme lo receptado por la ley I N° 156. ----------

------ Alude al art. 7 de la ley V N° 156, e invoca que habiendo solicitado información mediante nota dirigida al Cr. M. A. A., Presidente de la entidad y vencido el plazo de diez (10) días hábiles que establece el art. 3 de la mencionada ley, sin obtener respuesta alguna al respecto, el recaudo para habilitar se encuentra cumplido. ----------

------ Relata los hechos, otorga fundamentación de su pretensión, ofrece prueba documental y efectúa petitorio de estilo.----------

------ 2. El día 24 de octubre de 2023, mediante ID 1273359, la actora aclara que el funcionario demandado en la presente acción de amparo era el Cr. A., en su carácter de Presidente del B. del C. S.A. ----------

------ 3. El día 25 de octubre de 2023 el señor Camarista Aldo Luis De Cunto se excusó de intervenir en las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el art. 30 primer párrafo del CPCC, en tanto en la acción intentada se identifica como funcionario demandado al Contador M. A. A., cónyuge de la Dra. Florencia Cordón Ferrando, integrante de la Cámara. Menciona que con ella mantiene un trato cotidiano y amistoso en virtud de la relación de camaradería laboral, y que ha compartido reuniones sociales y en una oportunidad en su hogar junto a su marido, quien resulta ser el funcionario demandado. ----------

------ Invocando razones similares, la Dra. Natalia I. Sporturno, el Dr. Sergio Rubén Lucero, el Dr. Guillermo Nicolás Walter y el Dr. Marcelo Fernando Peral, se excusaron de entender en las presentes actuaciones. Invocaron motivos de decoro y delicadeza, todo de conformidad a lo dispuesto por el art. 30 primer párrafo del CPCC. ----------

------ 4. Pasados los actuados a la Dra. Florencia Cordón Ferrando, se aparta del entendimiento de la causa, en virtud de lo dispuesto en el art. 17 inc. 1 y 30 del CPCC. Esto en tanto, de conformidad a la aclaración formulada en el ID 1273359, la presente acción involucra como demandado a su esposo, el contador A., representante legal del B. de C. S.A.----------

------ 5. En virtud de las excusaciones formuladas por la totalidad de los jueces de la Cámara de Apelaciones de Trelew, se integra el tribunal con los jueces de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Puerto Madryn. ----------

------ 6. El día 28 de noviembre de 2023, el Dr. Julián Emil Jalil, emite la Sentencia Interlocutoria N° 39/2023-SIAU, por la que acepta la excusación formulada por la Dra. Florencia Cordón Ferrando. Entiende que la causal que invoca está fundada en una circunstancia objetiva que excede el planteo meramente personal de quien la invoca. Esto, toda vez que la acción planteada en autos involucra a su esposo en el carácter de representante legal del B. del C. ----------

------ Asimismo el Magistrado se opone, en los términos del art. 31 del CPCC, a las excusaciones formuladas por los Dres. Aldo Luis De Cunto, Natalia Isabel Spoturno, Sergio Rubén Lucero, Guillermo Nicolás Walter y Marcelo Fernando Peral, en tanto considera que los motivos que invocaron no resultan idóneos para comprometer su imparcialidad en el ejercicio de su rol jurisdiccional. Juzga que la mera invocación de que el funcionario demandado es el esposo de una de las colegas de la Cámara de Apelaciones que integran y que compartieron una reunión social con él, no reviste la gravedad suficiente para apartarse del conocimiento de las actuaciones en tanto el Contador M. A. A. fue demandado en su calidad de responsable legal de la entidad bancaria a la que se le requiere que brinde información respecto al cumplimiento del cupo laboral para Personas con Discapacidad, conforme lo normado por el art. 7 de la ley I N° 156 de Acceso a la Información Pública. ----------

------ 7. Formado el incidente de oposición, fue recibido en este Superior Tribunal de Justicia, poniéndose los autos en estado de resolver.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.** Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de la Sala de este Superior Tribunal, por el envío dispuesto mediante SI N° 39/2023-SIAU, dictada por el señor Juez de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Puerto Madryn, Dr. Julián Emil Jalil. En dicho pronunciamiento, el Magistrado acepto

la excusación de la Dra. Florencia Cordón Ferrando, y se opuso a las excusaciones formuladas por los Dres. De Cunto, Spoturno, Lucero, Walter y Peral.----------

------ **II.** En efecto, adelantamos que corresponde hacer lugar a la oposición del juez subrogante por lo que consideramos a continuación. ----------

------ Entendemos que las razones expuestas por los Magistrados, de mantener relaciones cotidianas con la Dra. Cordón Ferrando, integrante de la Cámara, cónyuge del Contador A., y haber compartido alguna reunión social, no resultan motivos suficientes o atendibles para justificar los apartamientos. ----------

------ Debe recordarse, que la interpretación de toda excusación es “restrictiva”; pues, se trata de “un mecanismo de excepción” frente a la garantía del juez natural (CSJN, Fallos: 338:284, Consid. 10; STJCh, SI N° 38/2021 y sus citas). Así, tal criterio no se ve alterado por la -genérica- invocación de razones de decoro y delicadeza personal que formulan los Magistrados, en los términos del art. 30, párr. 1°, última parte del CPCC. Éstas, para justificar un apartamiento, deben ser susceptibles de provocar una situación de violencia moral con una entidad verificable objetivamente (SI N° 28/SCA/2016) para afectar la actitud del juez frente al caso. Y esto no se advierte en autos con las circunstancias que han alegado para excusarse. ----------

------ La importante labor de los jueces, debe desarrollarse con probidad, pero también con mesura y atendiendo tanto al interés particular como al general, sobre todo cuando esta en juego el desplazamiento de la jurisdicción, ya que de alterar las reglas que la rigen implica trastornar drásticamente los criterios de la distribución de trabajo que está en la raíz de las reglas de la competencia entre jueces.----------

------ Es que reiteramos, todo apartamiento de un magistrado, exige un análisis donde prime la máxima prudencia, pues está en juego, nada más y ni nada menos, que el ejercicio de la función jurisdiccional originaria y derivada a los jueces naturales del máximo Tribunal de nuestra provincia (Confr.: SI N° 37/SROE/2014; 08/SROE/2015, entre muchas otras).----------

------ III. En función del examen precedente consideramos que corresponde hacer lugar a la oposición del Dr. Jalil y declarar que debe intervenir el Dr. De Cunto, como primer Juez interviniente de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, de Familia, Contencioso Administrativa y de Minería del Superior Tribunal:----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) HACER LUGAR** a la oposición formulada por el Dr. Julian E. Jalil, en la SI N° 39/2023-SIAU de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, y declarar que debe intervenir el Dr. Aldo Luis De Cunto, Juez de la Cámara de Apelaciones de la Ciudad de Trelew, por las razones expuestas en los considerandos.----------

------ **2°) HAGÁSE SABER** a dicho magistrado que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones.----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. digitalmente NAPOLITANI Ricardo Alberto, VIVAS Mario Luis y

BUSTOS Silvia Alejandra. ----------